ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD LABORAL LIMITADA FUNERARIA LA ESPERA - EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE GRANADA

TÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y REGULACIÓN

La Sociedad Laboral Limitada Funeraria La Espera - Empresa Privada de Servicios Funerarios de Granada, S,L. se regirá por los presentes Estatutos, y en todo lo que no se haya previsto en ellos, por lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1.985, Texto Refundido de Régimen Local de 18 de Abril de 1.986, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955, en lo que no se oponga y resulte compatible con la nueva legislación básica y refundida, y Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto social de la Entidad:

- a) La prestación de los servicios de inhumaciones, exhumaciones y otras en las unidades de enterramiento previstas al efecto, así como la incineración y cremación.
- b) La prestación de servicios auxiliares: lapidaria, floristería, restaurante y cualesquiera otros servicios complementarios.
- c) La conducción o transporte de cadáveres al Cementerio y los traslados desde o a otras poblaciones, en colaboración de la Empresa Municipal encargada de gestionar el Cementerio.
- d) La venta de féretros y demás artículos relacionados con los servicios que se presten.
- e) La prestación, venta o alquiler de material o sustancias precisas para embalsamamiento.
- f) El alquiler o venta de túmulos, altares y otros elementos para cámaras mortuorias.
- g) Los traslados de restos mortales.
- h) La coordinación de ayudas financieras que permitan la adquisición de concesiones a personas económicamente débiles, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Servicios.

Artículo 3º.- DOMICILIO

La Sociedad tendrá su domicilio en la C/ Estrellas, Granada.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones mediante acuerdo del Consejo de Administración.

También será competente el Consejo de Administración para adoptar el acuerdo de traslado de domicilio social, dentro del término municipal de Granada.

Artículo 4°.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad será hasta que se acabe el curso desde la firma de la escritura de modificación de estatutos que incorpora esta mención.

Artículo 5°.- JURISDICCIÓN

Las cuestiones que puedan surgir entre la Empresa y las personas que con ella contraten, deberán someterse a los Tribunales del domicilio de aquélla.

TÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

Artículo 6°.- CUANTÍA Y NÚMERO DE ACCIONES

Según la Ley 18/2022, de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. El mínimo legal necesario para constituirse como Sociedad Limitada es de 1€, sin existir límite máximo.

El Capital social de La Espera asciende a 200.000 Euros (DOSCIENTOS MIL EUROS), totalmente desembolsado e integrado por el metálico y bienes muebles de la Empresa.

El capital social está dividido en 200 acciones nominativas de 1000 Euros (MIL EUROS) cada una, numeradas del 1 al 500. indivisibles y de las mismas características todas ellas.

Las acciones se encuentran repartidas entre los dos socios fundadores, poseyendo cada uno 250 acciones las cuales pueden vender a terceros pero siempre deberán sumar 251 participaciones entre ambos.

Está prevista la creación de Títulos múltiples. Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos

Cada título, en principio, incorporará una sola acción. Los títulos estarán, en consecuencia, también numerados correlativamente en las clases antes indicadas y contendrán, como mínimo, las menciones exigidas en la Ley.

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos. A cada acción corresponde un voto.

Mientras no se impriman y entreguen los títulos, cada accionista recibirá un resguardo provisional, que será nominativo y contendrá el número total de acciones de las que en ese momento sea titular.

Artículo 7°.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

El Capital Social podrá ser modificado por acuerdo de la Junta General, expresamente convocada al efecto, con el voto favorable de socios que representen las dos terceras partes del capital.

La Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración determinará los plazos y condiciones de toda nueva emisión. El Consejo de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir los acuerdos adoptados al respecto por la Junta General.

Artículo 8°.- RÉGIMEN DE LAS ACCIONES

Las acciones de titularidad pública podrán ser transmitidas libremente.

Para la transmisión voluntaria de acciones en los demás supuestos se seguirán las siguientes reglas:

- a) El socio que se proponga transmitir sus acciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.
- b) Los administradores, en plazo de siete días, comunicarán a los demás socios las circunstancias de la intención de venta, a efectos de que puedan adquirirlas en el plazo de un mes desde la notificación.

- c) La forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente.
- d) El precio de las acciones será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las mismas el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

En caso de creación de nuevas acciones en ampliación de capital, los socios tendrán derecho de suscripción preferente, distribuyéndose en proporción a su previa participación en la sociedad en caso de pluralidad de interesados.

TÍTULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 9°.- ÓRGANOS

La dirección y administración de la Empresa estará a cargo de los siguientes Órganos:

- 1°.- La junta General
- 2º.- El Consejo de Administración.
- 3°.- El Consejero Delegado.
- 4°.- El Director Gerente.

Artículo 10°.- JUNTA GENERAL

Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán los asuntos propios de la competencia de la Junta.

La representación orgánica de los socios privados, corresponde a una sola persona física debidamente designada, facultada o apoderada, de conformidad con legislación mercantil. No será admisible ningún otro tipo de representación.

Artículo 11°.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

El funcionamiento de la Junta, en cuanto a convocatorias y adopción de acuerdos, con las salvedades establecidas en estos Estatutos, se regirá por las normas establecidas por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 12º.- CONVOCATORIA

La Junta General convocada de acuerdo con las formalidades previstas por la Ley, se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas y Balances del ejercicio anterior, y resolver sobre aplicación del resultado.
- b) En sesión extraordinaria, cuantas veces lo estime el Presidente, a petición del Consejo de Administración, o cuando lo pidan socios que representen al menos el 5% del capital social.

Artículo 13°.- CITACIÓN JUNTA

Las citaciones para las sesiones de la Junta General se cursarán por escrito dirigido a la dirección de cada socio que figure en el Libro Registro de Acciones Nominativas, con un mes de antelación, al menos, a la fecha fijada para la sesión en primera convocatoria, remitiendo el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, por medio que deje constancia de su envío y recepción.

Artículo 14°.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 1.- El régimen de constitución de la Junta General será el establecido en la Ley de Sociedades de Capital.
- 2.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría excepto en los siguientes supuestos, que requerirán voto favorable de socios titulares de dos tercios de capital:
- I) Modificación del número de miembros del Consejo de Administración.
- II) Aplicación del resultado del ejercicio.
- III) Aumentos y reducciones de capital.
- IV) Acuerdos de fusión, escisiones de negocio/rama de actividad.
- V) Modificaciones estatutarias.

Artículo 15°.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

Corresponden a la Junta General: las facultades establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, y en especial:

- a) Designar los Vocales del Consejo de Administración.
- b) Fijar las indemnizaciones a los Consejeros.
- c) Aumentar o disminuir el capital social.
- d) Modificar los Estatutos.
- e) Proponer al Pleno del Ayuntamiento las tarifas que hayan de regir en la prestación del servicio.
- f) Aprobar el Inventario, Memoria con el balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias, así como el informe sobre la gestión social.
- g) Aprobar la propuesta de aplicación de resultados.
- h) Aprobar las operaciones de crédito en cuantía superior a trescientos mil euros.
- i) Aprobar el Presupuesto de la Empresa y, en su caso, la Cuenta General del mismo.
- j) En general resolver con la máxima autoridad sobre los intereses de la Sociedad y conferir por medio de sus acuerdos los poderes y mandatos necesarios al Consejo de Administración, en los casos no previstos expresamente.

Artículo 16°.- COMPOSICIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo estará integrado por el Presidente y un Vocal (nosotros).

Artículo 17°.- DURACIÓN CARGOS CONSEJO

La duración del cargo de Consejero será de duración indefinida.

Artículo 18°.- VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente del Consejo de Administración será designado a propuesta del socio o socios privados, y sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 19°.- PERSONAL EN SESIONES

El Director Gerente asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo, al que concurrirá igualmente el Interventor General de la Corporación.

Artículo 20°.- SESIONES

El Consejo celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al trimestre, y extraordinaria, siempre que lo convoque el Presidente, o sea solicitada, al menos por cuatro Consejeros. Para la válida celebración de la sesión, se requiere la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá figurar el Presidente o el Vicepresidente, en su caso. Ello sin perjuicio del quórum especial necesario para determinados asuntos.

Artículo 21°.- CONVOCATORIA

La convocatoria para las sesiones del Consejo se realizará con siete días de anticipación como mínimo, y a la misma habrá de acompañarse el Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

Artículo 22°.- ACUERDOS CONSEJO

Los acuerdos del Consejo se regirán por lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, adaptándose por mayoría salvo en los siguientes supuestos, que requerirán el voto favorable de dos tercios de sus miembros:

- I) propuesta de fijación de tarifas y precios de los servicios.
- II) propuesta de aplicación de resultados
- III) inversiones y desinversiones.
- IV) presupuestos.
- V) endeudamiento de la sociedad.

Artículo 23°.- LIBRO ACTAS

Los acuerdos se harán constar en un libro de Actas, y se acreditarán mediante certificaciones, expedidas por el Secretario, o la persona en quien delegue, con Vº Bº del Presidente.

Artículo 24°.- ATRIBUCIONES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son atribuciones del Consejo de Administración las definidas en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 25°.- FUNCIONES PRESIDENTE

Al Presidente del Consejo de Administración, o a quien haga sus veces, le corresponde convocar la reunión del consejo, formulando el Orden del Día, y dirigir los debates del mismo.

Artículo 26°.- CONSEJERO DELEGADO

El Consejero Delegado será designado, y en su caso cesado, a propuesta de los miembros del Consejo de Administración.

Serán atribuciones del Consejero Delegado las que le delegue el Consejo de Administración, que como mínimo serán las siguientes:

- 1. Planificar y ejecutar la marcha general de la Sociedad y su organización mercantil, conocer su funcionamiento, gestión y marcha económica, en materias no reservadas al Consejo de Administración.
- 2. Formalizar cualquier clase de operaciones mercantiles, de cuenta corriente, depósito o crédito, en todas las oficinas bancarias, incluso Cajas de Ahorros y Bancos de Crédito Oficial, hasta la cuantía de trescientos mil euros, otorgando las correspondientes pólizas o documentos, y retirando las cantidades que procedan, realizando las cancelaciones, modificaciones, renovaciones o prórrogas correspondientes; y librando cheques, pagarés y cualesquiera otros documentos del tráfico mercantil, así como librar, aceptar, endosar, avalar, descontar, protestar, denegar de pago, y pagar letras de cambio, todo hasta la expresada cantidad.
- 3. Convenir y firmar toda clase de contratos necesarios para el desenvolvimiento de la empresa, pudiendo vender, adquirir o dar en prenda, por cualquiera de los títulos permitidos por la Ley, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y derechos, incluso valores mobiliarios, por el precio y en las condiciones que en cada caso considere convenientes, hasta cuantía de trescientos mil euros.
- 4. Hipotecar bienes muebles e inmuebles, pignorar valores mobiliarios, reconocer, modificar, cancelar o alterar de cualquier forma tales derechos, sometiendo incluso al juicio de amigables componedores todas las diferencias o cuestiones que afecten a la Sociedad y la transacción, desistimiento o allanamiento acerca de los bienes y derechos de ella, hasta cuantía de trescientos mil euros.
- 5. Solicitar concesiones administrativas de toda especie, registro de patentes de invención e introducción, marcas, nombres comerciales, rótulos de establecimiento, y en general, de cualesquiera derechos de propiedad industrial.
- 6. Concurrir a subastas y concursos convocados por el Estado, la Autonomía, la Provincia y el Municipio, o por cualquier organismo o sociedad, persona natural o jurídica, suscribiendo los pliegos que contengan la oferta, precio y cuantía de la prestación, bonificaciones, forma de pago, y en general cuantas condiciones estime convenientes, suscribir la escritura de constitución, de adjudicación y de cualquier otra clase de documentos que fueren necesarios, impugnar otras adjudicaciones y formular protestas y reservas de derecho, hasta cuantías de trescientos mil euros.
- 7. Comparecer ante Autoridades, Juzgados y Tribunales de cualquier Orden o Jurisdicción, oficinas y dependencias de los mismos, ejercitar toda clase de derechos, acciones, excepciones y recursos, nombrar Abogados y Procuradores de los Tribunales, con facultades generales y especiales para pleitos y actuaciones penales, incluso querellas criminales, comparecer en toda clase de Juntas y Juicios Universales, en especial concursos de acreedores, otorgando los documentos que en cada caso sean procedentes.
- 8. Representar extrajudicialmente a la Sociedad, comprometer, convenir y aprobar las liquidaciones y arreglos de cuentas que fuesen necesarios, hasta cuantía de trescientos mil euros.
- 9. Intervenir en toda clase de actos hipotecarios, agrupaciones, segregaciones, divisiones de fincas, y comparecer en la fundación de sociedades, hasta cuantías de trescientos mil euros.

- 10. Decidir en toda clase de asuntos que no estén expresamente reservados por la Ley o los Estatutos a la Junta General o al Consejo de Administración.
- 11. Supervisar la actuación del Director Gerente, y autorizar las contrataciones o actuaciones para las que precise complemento de sus facultades, según resulte de los Estatutos y de los poderes que específicamente se le otorguen.
- 12. Estudiar y elaborar las propuestas que estime convenientes para su examen y decisión por el Consejo de Administración.

Artículo 27°.- DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DIRECTOR GERENTE

El nombramiento y cese del Director Gerente será atribución del Consejo de Administración, a propuesta de los miembros designados por los socios..

El Director Gerente desempeñará la Jefatura de todos los servicios técnicos y administrativos con independencia de las funciones que en él delegue el Consejo de Administración.

Artículo 28°.- CONTRATO GERENTE

El Consejo de Administración establecerá mediante contrato las condiciones en que haya de desempeñarlo.

Artículo 29°.- COMPETENCIA DIRECTOR GERENTE

Será de competencia del Director Gerente:

- a) Dictar las disposiciones de régimen interior precisas para el funcionamiento de la Empresa; organizar y dirigir los servicios.
- b) Contratar y obligarse en nombre de la Sociedad. No obstante deberá autorizar previamente el Consejo de Administración, cuando así procediera, conforme a estos Estatutos.
- c) Formalizar contratos, adquisiciones y suministros en cuantía de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, o si fuese inestimada, cuando su plazo de duración no sea superior a un año.
- d) La representación de la Sociedad ante los Tribunales de todo orden y jurisdicción, organismos públicos y privados, para toda clase de actuaciones.
- e) Ordenar pagos y autorizar los cobros de toda clase de entidades públicas o privadas, así como los documentos bancarios.
- f) Designar todo el personal de la Empresa cuyo nombramiento no esté reservado al Consejo de Administración, resolviendo en la esfera empresarial cuanto al mismo se refiere sobre derechos, obligaciones, ordenación de trabajo, procedimiento disciplinario, etc.
- g) Cuantas facultades el Consejo de Administración especialmente le confiera. Artículo 29°.- SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Secretario General de la Corporación será el Secretario del Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda delegar el cargo en un funcionario, habilitado legalmente para ello, con el Visto bueno del Consejo; o Abogado asesor externo. Sus funciones serán:

- a) Asistir a la Presidencia para la convocatoria de sesión, dando cuenta de los asuntos que existan, solicitando antes los antecedentes necesarios al Director Gerente, para la formulación del Orden del Día
- b) Asistir a las sesiones, levantando el acta, que será extendida en el libro de actas correspondientes.
- c) Extender las certificaciones que sea preciso de los acuerdos que tome el Consejo.

TÍTULO CUARTO CENSURA DE CUENTAS, CONTABILIDAD Y RÉGIMEN DE BENEFICIOS

Artículo 30°.- DURACIÓN EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el día 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha en que se inscriba la Sociedad en el Registro Mercantil

Artículo 31°.- CENSURA DE CUENTAS

La censura de cuentas se ejercerá mediante procedimientos de auditoría.

Artículo 32°.- CONTABILIDAD

Los Presupuestos de la Sociedad así como la contabilidad de la misma se someterán a las previsiones del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 33°.- DOCUMENTOS CONTABLES

En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración deberá formular la Memoria explicativa con el Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Propuesta de Aplicación del Resultado y el Informe sobre la Gestión Social. Estos documentos deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta General ordinaria con el informe de los Auditores de Cuentas.

Artículo 34°.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

- El Consejo de Administración propondrá a la Junta General la Aplicación del Resultado que en el supuesto de obtención de beneficios se hará de la siguiente forma:
- a) La cantidad necesaria en su caso para el pago del Impuesto sobre Sociedades y los demás que graven los beneficios sociales antes de su distribución a los accionistas.
- b) La cantidad necesaria para establecer la reserva legal.
- c) El resto quedará a libre disposición de los accionistas que acordarán sobre su destino, bien para distribución de dividendos o bien para constitución de reservas de libre disposición.

Artículo 35°.- TARIFAS

Las tarifas de la Empresa habrán de fijarse con criterios de cobertura total de costes y previsión de superávit en la gestión ordinaria.

Artículo 36°.- SITUACIONES DE BLOQUEO

En caso de no poder alcanzarse acuerdo, en los términos de los presentes Estatutos, sobre la aplicación de resultados, se destinará el 50% de los mismos a la distribución de dividendos y el resto a reserva voluntaria.

En caso de que la falta de acuerdo afecte a la aprobación de propuesta de tarifas, se procederá a la revisión de las mismas para la anualidad siguiente, por aplicación del IPC general nacional, referido al tiempo transcurrido desde la última revisión efectuada.